



SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- El sistema universal de las Naciones Unidas -



UNIVERSIDAD
DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

Rita Lagos de Oliveira

CONTENIDOS

1 Origen y evolución histórica

2 Fuentes

3 Mecanismos de protección



Carta de San Francisco, 26 de junio de 1945



SAN FRANCISCO
1945

Founding of the United Nations - San Francisco 1945 | Ar...

Naciones Unidas

We the peoples of the United Nations



We the peoples

Determined

to save succeeding generations from the scourge of war, which twice in our lifetime has brought untold sorrow to mankind, **and to** reaffirm faith in fundamental human rights, in the dignity and worth of the human person, in the equal rights of men and women and of nations large and small, **and to establish** conditions under which justice and respect for the obligations arising from treaties and other sources of international law can be maintained, **and to promote** social progress and better standards of life in larger freedom,

And for these ends

to practice tolerance and live together in peace with one another as good neighbours, **and to unite** our strength to maintain international peace and security, **and to ensure**, by the acceptance of principles and the institution of methods, that armed force shall not be used, save in the common interest, **and to employ** international machinery for the promotion of the economic and social advancement of all peoples,

Have resolved to combine our efforts to accomplish these aims

Accordingly, our respective Governments, through representatives assembled in the city of San Francisco, who have exhibited their full powers found to be in good and due form, have agreed to the present Charter of the United Nations and do hereby establish an international organization to be known as the United Nations.

THE PREAMBLE OF THE CHARTER— A CRITICAL ANALYSIS

HANS Kelsen

University of California

I

The Preamble of the international treaty signed at San Francisco on June 26, 1945, is preceded by the words, "Charter of the United Nations," indicating the title of that legal instrument and the name of the organization constituted by it. "Charter" is certainly a more adequate designation of the constitution of an international community than "Covenant," the name given to the statute of the League of Nations. The term "Charter" refers to the contents of the treaty whereas the term "covenant" refers to the contractual form of the contents, which amounts to naming a treaty a treaty.

The name of the Organization "United Nations" has been adopted "in tribute to the memory of Franklin Delano Roosevelt" ¹ who suggested it. It was taken from the "Declaration of the United Nations" signed at Washington on January 1, 1942. By this treaty each contracting party assumed the obligations "to employ its full resources, military or economic, against those members of the Tripartite Pact and its adherents with which such government is at war," "to cooperate with the governments signatory hereto, and not to make a separate armistice or peace with the enemies." ²

¹ Cf. the Report of the Rapporteur of Committee 1 to Commission I. Doc. 944, I/1/34 (1), June 13, 1945, p. 5 and the *Report to the President on the Results of the San Francisco Conference by the Secretary of State* (Department of State, Publication 2349, Conference Series 71), p. 32.

² The Report of the Rapporteur, Subcommittee I/1/A, Section 3, to Committee I/1 contains the following statement: "Some members of the Subcommittee considered that United Nations is a very good name for the following reasons: (1) It is the name given by the late President Franklin Delano Roosevelt. In homage to his name and in acknowledgment of his efforts to create the Organization, it would be appropriate to keep the name he first gave. (2) That name came to be widely known. It has already captivated the atten-

Carta ONU (1945)

Referencias a los DD.HH.

Órganos de protección de DDHH basados
en la Carta

Consejo de Derechos Humanos

Procedimientos especiales

Mandatos temáticos

Mandatos país

DUDH (1948)

Catálogo de derechos y deberes

Sistema convencional de Naciones Unidas

Tratados de derechos humanos

órganos de supervisión de los
tratados

ARTÍCULO 1 N°3

«Los **propósitos de las Naciones Unidas** son (...) realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y **estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales** de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión»

PREÁMBULO

«reafirmar la fe en los **derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad** de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas»

«La **Asamblea General** promoverá estudios y hará recomendaciones para (...) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y **ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión**».

Artículo 13.N°1, b



ARTÍCULO 68

«El **Consejo Económico y Social** establecerá comisiones de orden económico y social y **para la promoción de los derechos humanos**(...)»

ARTÍCULO 55.C

«la **Organización** promoverá: (...) el **respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos**, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades»

ARTÍCULO 56

«**Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización**, para la realización de los **propósitos** consignados en el **artículo 55**».

ARTÍCULO 62

El **Consejo Económico y Social** podrá hacer recomendaciones con el objeto de **promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos**, y la efectividad de tales derechos y libertades.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Resolución 217 A (III), 183ª sesión de la Asamblea General, 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

- **reconocimiento de que la dignidad intrínseca a la persona humana y los derechos iguales e inalienables son fundamento** para la libertad, la justicia y la paz en el mundo.
- «esencial que los **derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho**»
- La existencia de una **concepción común** de derechos y libertades es fundamental para el **pleno cumplimiento** del **compromiso** asegurar su **respeto universal y efectivo**.

- Catálogo de derechos humanos (arts. 1 al 28):
 - Civiles y políticos,
 - Económicos, sociales y culturales

Deberes respecto a la comunidad (art. 29)

No contempla ningún mecanismo jurídico de control, ni ningún derecho de reclamación de los particulares.



Proclamación de la DUDH como "ideal común"



Naturaleza jurídica de la DUDH

No existe una respuesta única ni homogénea a la pregunta acerca de la fuerza jurídica de la DUDH.

01

La DUDH es un desarrollo de la Carta de la ONU

Argumento: la DUDH se había integrado a Carta o constituía su interpretación auténtica.

Crítica: dado que la DUDH no fue adoptada como un tratado ni todos los Estados han votado a favor, difícilmente puede tener un efecto o valor aproximado al Derecho convencional.

Lo que sí parece existir consenso es que la voz “derechos humanos” referida en la Carta coincide, por lo menos, con aquellos contenidos en la DUDH. Dado que la DUDH ha aportado una interpretación más precisa y sustancial de la Carta, “su fuerza obligatoria no es directa, sino que se adquiere en virtud de su incorporación implícita a la Carta” (Nikken, 1989).



Naturaleza jurídica de la DUDH

02

La DUDH constituye derecho consuetudinario

Argumento: La costumbre internacional consiste en una práctica general, constante, uniforme y duradera (*consuetudo*) aceptada como derecho decir, fundada en la convicción de que ella se corresponde con el cumplimiento de una regla jurídica (*opinio juris*).

- a) Existencia de distintos instrumentos internacionales mediante los cuales los Estados reconocen expresa o implícitamente el carácter obligatorio de la DUDH.
- b) Carácter erga omnes de las obligaciones de derechos humanos.



Naturaleza jurídica de la DUDH

03

La DUDH integra los principios generales del DI

Argumento: la Declaración, o al menos algunas de sus normas, ha sido **integrada a los principios generales del Derecho e incluso han alcanzado la categoría de normas imperativas (jus cogens).**

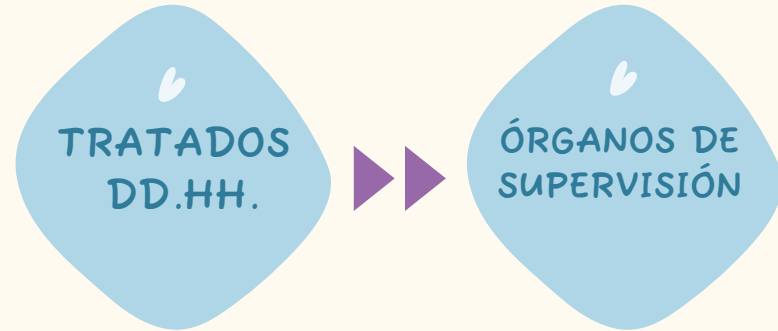
Ejemplo, la prohibición de la esclavitud, la servidumbre o la tortura.



TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS



Aparición de un conjunto diversificado de **tratados** y respectivos **órganos de supervisión** de los distintos tratados de DD.HH.



Todo Estado parte en un tratado de DD.HH. tiene la **obligación de adoptar medidas para asegurar que sus nacionales y residentes puedan disfrutar de los derechos y libertades establecidos en el respectivo tratado.**

Para tanto, se crea **un órgano en virtud del tratado encargado de vigilar la aplicación del tratado y recomendar la adopción de otras medidas.**



MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA UNIVERSAL



Órganos de protección de DDHH
basados en la Carta

Órganos creados
en virtud de los
tratados

**Consejo de Derechos
Humanos** (órgano subsidiario
de la As. Gral. Busca promover el
respeto universal de los DDHH.)

Procedimientos especiales

Actualmente, **9 órganos**
constituidos por comités de
expertos independientes
encargados de supervisar el
debido cumplimiento de cada
tratado respectivo.



**Informe
periódico
universal**

**Procedimiento
de denuncia**
("cuadro persistente
de violaciones
manifiesta y
fehacientemente
probadas de DDHH")

**mandatos
temáticos**
(investigan un
tema específico
de DDHH en
todo el mundo)

**mandatos por
país** (examen de
la situación de
los DDHH en un
país en
concreto)

No
contenciosos

Casi
contenciosos



- órgano intergubernamental y foro mundial de discusión.
- órgano subsidiario de la Asamblea General, compuesto por 47 Estados parte de la ONU, elegidos por un período inicial de 3 años.

Funciones:

- 1) analizar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos;
- 2) desarrollar el derecho internacional de los derechos humanos.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Mecanismo no convencional, de revisión por pares (las recomendaciones del EPU son formuladas por otros Estados) **del cumplimiento de los DDHH**. Tiene la finalidad de **complementar la labor de los órganos de tratados y los procedimientos especiales** del CDH y la OACDH, pues el EPU hace una evaluación global de todos los derechos humanos.

Examen Periódico Universal (2006)



INFORME PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

- Un ciclo de revisión es de cuatro años y medio. Durante este período, todos los Estados son examinados. Cada año, el Consejo de Derechos Humanos celebra tres sesiones del Grupo de Trabajo del EPU.
- El Grupo se reúne dos o tres semanas de sesiones por año o 14 sesiones a lo largo de un ciclo completo. En cada sesión del Grupo de Trabajo del EPU se examinan 14 Estados (42 Estados/año).



Chile

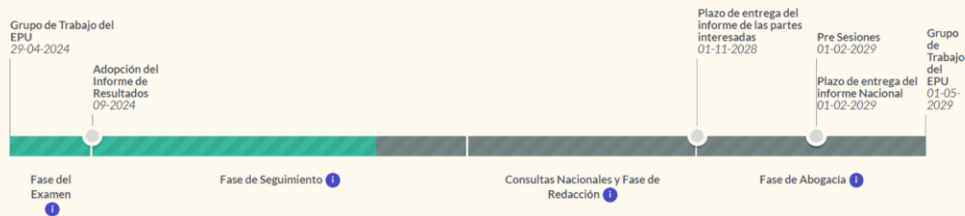
Próximo examen: 2029

[Inicie la sesión para suscribirse Chile](#)

4,5 Años en Ginebra



Calendario para la participación en el EPU en el ciclo actual



De: UPR info



Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Chile



Naciones Unidas

Asamblea General

A/HRC/DEC/57/105

Distr. general
11 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 11 de octubre de 2024

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de septiembre de 2024

57/105. Resultado del examen periódico universal: Chile

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Chile el 30 de abril de 2024 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Chile, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo manteniendo en el Grupo de Trabajo².

32ª sesión
30 de septiembre de 2024

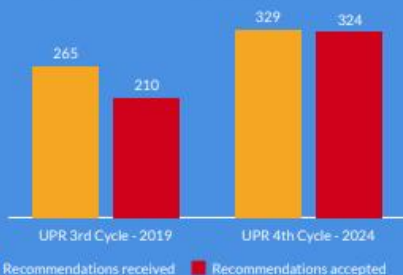
Chile

The Universal Periodic Review

Chile was reviewed by UPR WG 46, in April 2024. It received 329 recommendations and it supported 324 recommendations at the adoption of its UPR outcome at Human Rights Council 57, in September 2024 (an increase of 54% with respect to the 3rd cycle).

Supported recommendations related to: Legal and general framework of implementation, universal and cross-cutting issues, civil and political rights, economic, social and cultural rights, women's rights, and rights of other specific groups and persons.

Trends in supported recommendations*



* Additional clarification was provided on 1 recommendation, indicating which part of the recommendation was supported and which part was noted. For more details please see the Addendum in the Outcome of the Review: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/cf/index>

Top 5 Sustainable Development Goals*



*UPR Recommendations as they relate to SDGs. Source: Universal Human Rights Index (from October 2024).

Recommendations by Issue*



*Supported UPR Recommendations from the 4th Cycle. See: Matrix of Recommendations.

Procedimientos Especiales

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Título/mandato
Relatora especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado
Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes
Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria
Relatora Especial sobre los derechos culturales
Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
Relatora especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias
Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Relator especial sobre el derecho a la educación
Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias
Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias
Relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos
Relator especial sobre el derecho a la alimentación
Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
Relator especial sobre la libertad de religión o de creencias
Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
Experto independiente sobre la promoción de una orden internacional democrático y equitativo
Relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas
Relator especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas
Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible
Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes
Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Título/mandato
Relator especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
Relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento
Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional
Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales
Relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo
Relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Relator especial sobre las implicaciones para los de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos
Relatora especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas
Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica
Relatora especial sobre la violencia contra la mujer
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

- **Mecanismos** que abordan situaciones específicas en los **países o cuestiones temáticas**
- Puede ser una **persona individual** (un relator/a o experto/a independiente) o un **grupo de trabajo, nombrado por el Consejo de Derechos Humanos**.
- Son **no convencionales** porque no se requiere que el Estado haya ratificado un tratado en particular ni haberse agotado los recursos e instancias nacionales para que conozca de casos particulares.
- (Hasta octubre de 2021) se han creado **45 mandatos temáticos** y **14 mandatos** sobre **países** específicos.

Imágenes: Color Vargas, 2013





- ◆ Cartas enviadas por los Procedimientos Especiales a los gobiernos y a otras entidades (v.g., organizaciones intergubernamentales, empresas, compañías militares o de seguridad), en las que los expertos informan sobre las denuncias recibidas, en relación con:
 - ◆ violaciones pasadas de DDHH - que pueden ser objeto de una carta de denuncia;
 - ◆ violaciones de DDHH en curso o potenciales - que pueden ser objeto de un llamamiento urgente;
 - ◆ preocupaciones relacionadas con proyectos de ley, legislación, políticas o prácticas que no cumplen con el DIDH,
- ◆ En la carta se presentan las alegaciones, se piden aclaraciones al respecto y, cuando necesario, se solicita que las autoridades implicadas tomen medidas para prevenir o poner fin a la violación, investigarla, llevar a los responsables ante la justicia y asegurarse de que las víctimas o sus familias sean reparadas.
- ◆ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias cuentan además con otros procedimientos aplicables.

COMUNICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

REQUISITOS GENERALES

Identificación de la presunta víctima o víctimas.

Identificación de los presuntos autores de la violación (si se conoce).

Entregar información fundamentada sobre todos los actores estatales (y no estatales, se fuere el caso) involucrados

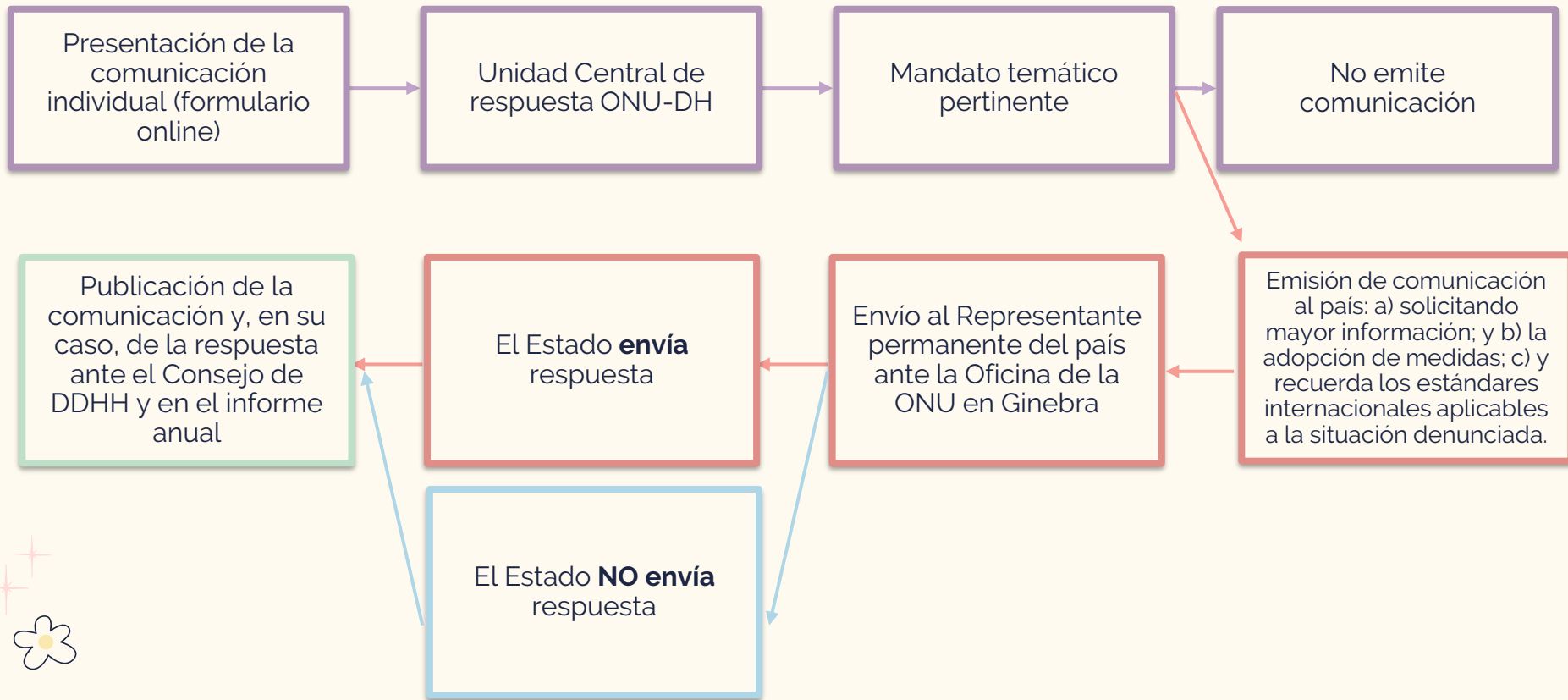
Identificación de la persona(s) u organización(es) que remita la comunicación (esta información es confidencial).

Proporcionar fecha, lugar y descripción fáctica detallada de las circunstancias del incidente(s) o violación, explicando por qué la situación presentada es una violación del derecho que el procedimiento especial está tratando. Puede referirse a violaciones que han ocurrido, que están en curso o que son inminentes.

No es necesario demostrar que se ha acudido a las vías judiciales o administrativas de protección dentro del mismo Estado. La comunicación ante los procedimientos especiales **no es** una mecanismo casi contencioso.



PROCEDIMIENTO



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA ONU PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH)



- ♦ La **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** es la principal entidad de las Naciones Unidas en derechos humanos. Fue creada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de **1993** por medio de la **resolución 48/141**, que establece además su **mandato**: 
- ♦ A solicitud y presentados al Consejo de Derechos Humanos y/o a la Asamblea General, la Oficina del ACNUDH elabora informes.
- ♦ Mediante envío de nota verbal, el ACNUDH solicita a los Estados parte de la ONU y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales información y opiniones sobre el alcance y el contenido del informe.

- Promover y proteger los DDHH;
- Recomendar a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que mejoren la promoción y protección de los DDHH;
- Prestar asistencia técnica a los Estados para actividades en pro de los DDHH;
- Coordinar los programas de las Naciones Unidas de información pública y educación en DDHH;
- Trabajar activamente para eliminar los obstáculos a la realización de los DDHH y evitar la continuación de sus violaciones;
- Entablar diálogo con los gobiernos a fin de asegurar el respeto de los DDHH;
- Mejorar la cooperación internacional para la promoción y la protección de los DDHH;
- Coordinar actividades de promoción y protección de DDHH en el sistema de las Naciones Unidas
- Racionalizar, adaptar, reforzar y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los DDHH.

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS TRATADOS

No contenciosos [*Ex ante*]

Cuasi-contenciosos [*Ex post*]

Informes de
revisión periódica

Observaciones
generales

Investigaciones *ex officio* a los Estados
en caso de
violaciones masivas
y sistemáticas DD.HH.

Comunicaciones/
reclamaciones
interestatales

Comunicaciones/
quejas
individuales

Son **mecanismos ex ante** porque buscan prevenir la ocurrencia de violaciones de derechos humanos

- Son **cuasi-contenciosos** porque ni los comités son tribunales en sentido propio, ni sus resoluciones, que ponen fin al procedimiento, son sentencias en sentido estricto.

- Son **mecanismos ex post** porque existe una controversia que es sometida a su conocimiento mediante una denuncia tanto de estados como de particulares que aleguen ser víctimas de la violación de alguno de los derechos contenido en el tratado correspondiente. El comité adopta una **deliberación** (es una **opinión**) respecto de si hubo o no una concreta violación de DDHH. Puede **recomendar reparaciones**, incluso establecer plazo para su cumplimiento y solicitar al Estado información de las medidas adoptadas (seguimiento).



Órgano/Mecanismo	Informes Periódicos	Denuncias Individuales	Denuncias Estatales	Investigaciones de Oficio	Observaciones Generales	Periodo de revisión
Comité de derechos humanos						Cada 4 años
Comité DESC						Cada 5 años
Comité Eliminación Discriminación Racial (CERC)						Cada 2 años
Comité contra la tortura (CAT)						Cada 4 años
Comité de los Derechos del Niño (CRC)						Cada 5 años
Comité Protección Derechos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW)						Cada 5 años
Comité Eliminación Discriminación contra la Mujer (CEDAW)						Cada 4 años
Comité los Derechos Personas con Discapacidad (CRPD)						Cada 4 años
Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)						Cada 2 años

Informes periódicos



Informes enviados a los comités señalando las medidas (administrativas, legislativas y judiciales) adoptadas por el Estado para la correcta implementación obligaciones de los tratados

INFORMES

INICIALES

PERIÓDICOS

ADICIONALES

Procedimiento

ENVÍO

- El Estado envía el informe inicial o periódico al Comité para su análisis

DIALOGO

- El Comité dialoga con el Estado con el propósito de identificar los logros y las fallencias en la práctica legislativa y administrativa interna y la efectiva

OBSERVACIONES FINALES

- Recomendaciones para la adopción de medidas concretas para una adecuada aplicación de las exigencias de los tratados.
- Los Estados pueden presentar comentarios a las observaciones finales.

Informes periódicos

Concluding observations on the eighth periodic report of Chile	Observaciones finales	CEDAW	Chile	CEDAW/C/CHL/CO/8	24 oct. 2024
Chile: Concluding observations	Observaciones finales	CCPR	Chile	CCPR/C/CHL/CO/7	
Concluding observations	Observaciones finales	CERD	Chile	CERD/C/CHL/CO/22-23	03 dic. 2021
CRC/C/CHL/CO/6-7	Observaciones finales	CRC	Chile	CRC/C/CHL/CO/6-7	09 jun. 2022
Concluding observations	Observaciones finales	CMW	Chile	CMW/C/CHL/CO/2	16 abr. 2021
Chile - Observaciones finales	Observaciones finales	CED	Chile	CED/C/CHL/CO/1	17 abr. 2019
Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile	Observaciones finales	CAT	Chile	CAT/C/CHL/CO/6	
Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile	Observaciones finales	CEDAW	Chile	CEDAW/C/CHL/CO/7	12 mar. 2018
Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile	Observaciones finales	CRPD	Chile	CRPD/C/CHL/CO/1	21 abr. 2016
Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile	Observaciones finales	CRC	Chile	CRC/C/CHL/CO/4-5	02 oct. 2015

Comunicaciones individuales

Se designan de **cuasi-contenciosos** porque ni los comités son tribunales en sentido propio, ni sus resoluciones que ponen fin al procedimiento son sentencias en sentido estricto.

Son **mecanismos *ex post*** (no buscan prevenir violaciones de derechos humanos), pretenden que el comité:

- (i) Adopte una **deliberación** respecto de si hubo (o no) una concreta violación de derechos humanos, y
- (ii) establezca una **condena**

Procedimiento

Confidencial, escrito y restrictivo (CDH, CEDR, CAT, CEDAW, CMW, CRPD, CED)

Comunicación

- Presentación de la comunicación individual por la víctima directa o su representante. Se debe comunicar si el caso ya se ha presentado ante otro procedimiento o mecanismo internacional de protección de DDHH

Admisibilidad

- Análisis de la admisibilidad
- Competencia del Comité en razón de la materia, de la persona, del lugar (jurisdicción) y del tiempo
- Forma: la denuncia no puede ser anónima; debe ser escrita; agotamiento de los recursos internos (control subsidiario); el mismo caso no esté siendo visto por otro procedimiento internacional protección de DD.HH

Notificación

- El comité debe comunicar al Estado en cuestión de la existencia de la comunicación

Contradictorio

- El Estado debe presentar al Comité explicaciones o declaraciones para esclarecer el asunto y señalar las medidas que eventualmente haya ya adoptado al respecto
- Plazo: 3-6 meses (depende de cada Tratado y comité)

Decisión de fondo

- Caso el comité considere que hubo violación de derechos, se requiere al Estado una **medida de reparación** (indemnización, la satisfacción o restitución al estado anterior de las cosas (ej., liberación de persona detenida, derogación o modificación legislación doméstica)).
- Antes de la decisión, el comité puede solicitar al Estado adopción de **medidas provisionales**

Relatores especiales

- Puede existir relatores especiales para el seguimiento de las quejas. Establecida la forma de reparación, el caso pasa para el relator especial, quien se comunicará con las partes para lograr la solución adecuada de acuerdo a lo determinado por el comité (CDH y CAT)

